



AUTO

(6 de mayo de 2022)

Por medio del cual **SE APLAZA** la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración dentro del proceso de la solicitud realizada por el señor Miguel Antonio Rivera Rodríguez, vocero e integrante del Comité Promotor, en el marco del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Coper, departamento de Boyacá, señora Aurora del Carmen Nieto Molina, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Expediente No. CNE-E-DG-2022-011039.

LA SUSCRITA MAGISTRADA

En uso de las atribuciones consagradas en los artículos 103 y 265 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley estatutaria 1757 de 2015, y conforme a lo ordenado por la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que, mediante correo electrónico, recibido el día 20 de abril de 2022 con radicado CNE-E-DG-2022-011039, el señor **RAFAEL ALIRIO PINILLA FIGUEROA**, registrador municipal del municipio de Coper, departamento de Boyacá remitió iniciativa de revocatoria de mandato de la señora Aurora del Carmen Nieto Molina, alcaldesa del municipio de Coper, Boyacá, en el cual el señor Miguel Antonio Rivera Rodríguez, vocero del Comité *“La voz del pueblo es la voz de Dios, el pueblo es superior a sus dirigentes”* solicitó al Consejo Nacional Electoral iniciar el proceso de revocatoria de mandato, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1757 de 2015, debido a *“una insatisfacción general de la ciudadanía o incumplimiento del programa de gobierno”*, en los siguientes términos:

“La motivación de la presente revocatoria de mandato a la actual alcaldesa de Coper se fundamenta en la insatisfacción general de la ciudadanía del municipio fundamentada en las siguientes razones: transcurrido mas de dos años de mandato no existe progreso para la comunidad tanto urbana como rural a falta de gestión de la entidad territorial, las vías terciarias del municipio se encuentran en total deterioro y abandono, no hay una política pública de generación de empleo para los habitantes del municipio tanto de mano de obra calificada como no calificada, no hay una política publica en pro de una excelente calidad en la prestación del servicio, no hay una política pública de educación destinada a estimular y aumentar la formación

*“Por medio del cual **SE APLAZA** la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración dentro del proceso de la solicitud realizada por el señor Miguel Antonio Rivera Rodríguez, vocero e integrante del Comité Promotor, en el marco del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Coper, departamento de Boyacá, señora Aurora del Carmen Nieto Molina, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Expediente No. CNE-E-DG-2022-011039.”*

profesional de los jóvenes de Coper, no hay una inclusión democrática e igualitaria en los estímulos sociales, culturales y económicos que oferta el ente territorial de Coper, los videos y denuncias de los contratistas de sobres ocultos en bolsas de basura en los procesos de licitación pública general malestar colectivo y ambiente de no transparencia en el manejo de los recursos públicos de Coper

Siendo las dos de la tarde, nos reunimos a la fecha y hora citada con el fin de buscar soluciones a la problemática social de nuestro pueblo, para lo cual decidimos hacer uso de nuestros derechos constitucionales, establecidos en el artículo 40 de la Constitución, así como los derechos señalados en la Ley 1757 de 2015. Por lo anterior, los abajo firmantes designamos a Miguel Antonio Rivera Rodríguez con C.C. 7311933 DE Mvco como nuestro vocero, la audeicnia a realizar deseamos que se haga en el parque principal de esta localidad ante esto estamos atentos a designar hora y fecha con la señora alcaldesa municipal”.

Se anexaron el formulario de inscripción de la iniciativa de la revocatoria de mandato y las cédulas de los integrantes del Comité Promotor.

Que, por reparto efectuado el día 22 de abril de 2022, le correspondió a la Magistrada **DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS**, actuar como ponente del radicado No. CNE-E-DG-2022-011039.

Que, por medio de auto del día 27 de abril de 2022, se convocó a audiencia pública para el día 9 de mayo del 2022 dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa de Coper, departamento de Boyacá, señora Aurora del Carmen Nieto Molina. De conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

Que, por medio de oficio No. 141-05-2022 A.M.C del 6 de mayo de 2022, recibido por correo electrónico, la alcaldesa del municipio de Coper, Boyacá solicitó aplazamiento de la audiencia, debido al tiempo insuficiente para hacer uso adecuado de sus derechos a la informacion, defensa, contradicción y debido proceso, de acuerdo con lo señalado en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Así mismo, debido a la ola invernal que atraviesa el País, en el munipio de Coper en donde se estan atendiendo emergencias y se declaró la calamidad pública por ola invernal en el departamento de Boyacá.

CONSIDERACIONES

Que, la Constitución Política de 1991, instituyó el principio democrático como eje axial de todo el sistema jurídico e institucional del Estado colombiano y, a partir de su expedición deviene la participación política del pueblo, según lo señala el artículo 40 de la Carta Política, como el derecho de todo ciudadano *“a participar en la conformación, ejercicio y control del poder*

*“Por medio del cual **SE APLAZA** la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración dentro del proceso de la solicitud realizada por el señor Miguel Antonio Rivera Rodríguez, vocero e integrante del Comité Promotor, en el marco del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Coper, departamento de Boyacá, señora Aurora del Carmen Nieto Molina, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Expediente No. CNE-E-DG-2022-011039.”*

político”, por medio de sus representantes o directamente; el cual puede hacerse efectivo entre otras formas, mediante el ejercicio del sufragio activo y pasivo (derecho a elegir y ser elegido), así como en la constitución de partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, la revocatoria del mandato, el ejercicio de las acciones públicas y otras formas.

Que, el artículo 40 ibídem determina un marco jurídico, democrático y participativo, con la finalidad de garantizar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que tienen incidencia sobre sus libertades, derechos, patrimonio y demás ámbitos propios del desenvolvimiento en sociedad. Por tal razón, el numeral cuarto del artículo referido determinó como mecanismo de control del poder político, la revocatoria del mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la Ley.

Que, la Carta Política consagra con claridad en su artículo 259 que, quienes elijan Gobernadores y Alcaldes imponen por mandato al elector, el programa de gobierno que radicó al momento de inscribirse, determinando así, la responsabilidad política de los elegidos frente a sus electores, por lo tanto, el candidato elegido está obligado a cumplir con el programa que propuso, de lo contrario es legítimo el proceso de revocatoria del mandato, igualmente es viable acudir a este mecanismo cuando exista insatisfacción ciudadana.

Que, en el artículo 103 superior contempla, entre otros, la revocatoria del mandato como un mecanismo de participación ciudadana, regulado a su vez a través de la Ley 134 de 194 y 1757 de 2015, el cual comporta un juicio político, iniciado por la ciudadanía, ante el incumplimiento del plan de gobierno propuesto por el gobernante elegido o por insatisfacción ciudadana.

Que, por mandato constitucional contenido en los numerales 1 y 6 del artículo 265 ibídem, esta Corporación puede intervenir en todos los procesos electorales, en cualquiera de sus etapas, con el fin de garantizar los principios de transparencia, moralidad pública e igualdad material de los sujetos u opciones de voto, además de los derechos que se desprenden del derecho fundamental a la participación política, entre los cuales, se encuentra la revocatoria de mandato.

Que, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 066 de 2015, ha concebido la revocatoria del mandato como un derecho político propio de las democracias participativas, y a la vez, un mecanismo de control político en el cual un número determinado de ciudadanos vota para dar por terminado el mandato de un gobernante, antes de que finalice su periodo institucional. Por tanto, a través de este mecanismo de participación se busca *“que los*

*“Por medio del cual **SE APLAZA** la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración dentro del proceso de la solicitud realizada por el señor Miguel Antonio Rivera Rodríguez, vocero e integrante del Comité Promotor, en el marco del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Coper, departamento de Boyacá, señora Aurora del Carmen Nieto Molina, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Expediente No. CNE-E-DG-2022-011039.”*

ciudadanos puedan controlar el mandato dado a sus gobernantes en las elecciones. En esa medida, en la revocatoria del mandato confluyen elementos propios de la democracia representativa y de la democracia participativa, en tanto la ciudadanía incide de forma directa, ya no para nombrar a sus gobernantes sino para removerlos de sus cargos cuando consideran que no han ejercido debidamente la representación que le han conferido previamente.”

Que, en el caso bajo estudio, el señor Miguel Antonio Rivera Rodríguez, vocero e integrante del Comité Promotor *“La voz del pueblo es la voz de Dios, el pueblo es superior a sus dirigentes”*, solicitó al Consejo Nacional Electoral iniciar el procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Coper, departamento de Boyacá, señora Aurora del Carmen Nieto Molina, *“debido a una insatisfacción general de la ciudadanía o incumplimiento del programa de gobierno”*. De conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución 4073 de 16 de diciembre de 2020, expedida por la Organización Electoral, con el objeto de garantizar los derechos fundamentales de información y de defensa de la ciudadanía y de la señora alcaldesa.

Que, el Consejo Nacional Electoral debe garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de “audiencia pública” luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos.

Que, por medio de oficio No. 141-05-2022 A.M.C del 6 de mayo de 2022, recibido por correo electrónico, la alcaldesa del municipio de Coper, Boyacá solicitó aplazamiento de la audiencia, debido al tiempo insuficiente para hacer uso adecuado de sus derechos a la información, defensa, contradicción y debido proceso, de acuerdo con lo señalado en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Así mismo, debido a la ola invernal que atraviesa el País, en el municipio de Coper en donde se están atendiendo emergencias y se declaró la calamidad pública por ola invernal en el departamento de Boyacá.

Que, de acuerdo con lo anterior, advierte este Despacho que la Corporación debe velar para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plenas garantías, por tal razón se aplaza la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración.

En mérito de lo expuesto, los suscritos Magistrados,

*“Por medio del cual **SE APLAZA** la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración dentro del proceso de la solicitud realizada por el señor Miguel Antonio Rivera Rodríguez, vocero e integrante del Comité Promotor, en el marco del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Coper, departamento de Boyacá, señora Aurora del Carmen Nieto Molina, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Expediente No. CNE-E-DG-2022-011039.”*

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PÚBLICA dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa de Coper, departamento de Boyacá, señora Aurora del Carmen Nieto Molina, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, la cuál será presidida por la H. Magistrada Doris Ruth Méndez Cubillos

La secretaría de la correspondiente audiencia estará a cargo del Registrador Municipal de Coper, Boyacá.

La presente convocatoria se publicará en lugar visible de la Registraduría Municipal de Coper, Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. La audiencia convocada mediante el presente Auto se llevará a cabo el dieciséis (16) de mayo del año en curso, a las 3:00 p.m., de forma virtual para la alcaldesa de Coper, departamento de Boyacá, señora Aurora del Carmen Nieto Molina o a quien éste delegue, y para el vocero delegado por el comité promotor que radicó la iniciativa de revocatoria de mandato, así como para el delegado del Ministerio Público si lo hubiese.

El link de la presente audiencia se enviará con un día de antelación a los correos autorizados por las Partes intervinientes.

En cumplimiento de lo ordenado por la H. Corte Constitucional y en aras de garantizar y salvaguardar los derechos de información, de defensa y contradicción señalados en Sentencia de Unificación S.U. 077 de 2018, la ciudadanía en general interesada en conocer las iniciativas de revocatoria de mandato deberán registrarse ante la Registrador Municipal dentro de los (3) días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en lugar visible de la Registraduría municipal y su intervención será conforme al orden de inscripción.

Las intervenciones en la audiencia pública se harán en el siguiente orden:

- a) El vocero del comité promotor que radicó la iniciativa de revocatoria de mandato.
- b) La alcaldesa de Coper, departamento de Boyacá, señora Aurora del Carmen Nieto Molina.

“Por medio del cual **SE APLAZA** la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración dentro del proceso de la solicitud realizada por el señor Miguel Antonio Rivera Rodríguez, vocero e integrante del Comité Promotor, en el marco del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Coper, departamento de Boyacá, señora Aurora del Carmen Nieto Molina, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Expediente No. CNE-E-DG-2022-011039.”

c) El agente del Ministerio Público, en caso de que solicite su intervención.

Durante las intervenciones podrán presentarse los hechos y documentos que consideren para complementar su intervención, las cuales serán entregadas al secretario quien dejará constancia para ser incorporadas al expediente. Las intervenciones se realizarán conforme a las instrucciones dadas por quienes presiden la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Señora alcaldesa del municipio de Coper, Boyacá, Aurora del Carmen Nieto Molina al correo electrónico notificacionjudicial@coper-boyaca.gov.co, para lo cual se acompañará la comunicación de copia íntegra del expediente No. 011039-22, con el propósito de que pueda preparar su intervención de conformidad con lo expuesto en la Sentencia SU-077 del 8 de agosto de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. publíquese el presente Auto en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en un lugar visible de la Alcaldía de Coper, Boyacá y de la Registraduría municipal de Coper.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente Acto Administrativo de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

Alcalde del municipio de Coper - Boyacá	Aurora del Carmen Nieto Molina	notificacionjudicial@coper-boyaca.gov.co
Comité promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato <i>“La voz del pueblo es la voz de Dios, el pueblo es superior a sus dirigentes”</i>	Miguel Antonio Rivera Rodríguez	productosdemiterracoper@gmail.com
	Alicia Rivera Agudelo	javierhcortes01@gmail.com
	María Isabel David	javierhcortes01@gmail.com
	Sandra Suta	javierhcortes01@gmail.com
	Yury Jhohana Hoyos	javierhcortes01@gmail.com
	Luz Mery Murcia Gomez	javierhcortes01@gmail.com
	Willington Jeffrey Cortes Quiñones	javierhcortes01@gmail.com
	Javier Hernán Cortes Villamil	javierhcortes01@gmail.com
Ministerio Público.		notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
Registrador Municipal de Coper	Rafael Alirio Pinilla Figueroa	CoperBoyaca@registraduria.gov.co

*“Por medio del cual **SE APLAZA** la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración dentro del proceso de la solicitud realizada por el señor Miguel Antonio Rivera Rodríguez, vocero e integrante del Comité Promotor, en el marco del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Coper, departamento de Boyacá, señora Aurora del Carmen Nieto Molina, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Expediente No. CNE-E-DG-2022-011039.”*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por Subsecretaría de la Corporación líbrense las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Presidente Reglamentario

DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Magistrada

Proyectó: MCCM
Revisó: AMPV
Rad: 011039 de 2022